

LOS RECEPTORES JUDICIALES COMO AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ANALISIS DE LA NORMATIVA LEGAL QUE REGULA SUS ACTUACIONES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA AL RESPECTO.

	Pág.
- Introducción.	1
CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.	3
1.- Concepto y definición.	3
2.- La fe pública, concepto.	3
3.- Antecedentes históricos.	4
4.- El receptor judicial, auxiliar de la administración de justicia, su regulación en el Código Orgánico de Tribunales, diversas leyes y autoacordados.	5
CAPITULO SEGUNDO: CLASIFICACION Y NOMBRAMIENTO.	7
A.- Clasificación.	7
1) Clasificación.	7
2) Territorio jurisdiccional de los receptores.	7
B.- Nombramiento.	7
1) Requisitos para optar al cargo.	7
2) Nombramiento de los receptores judiciales, diversos sistemas, sistema imperante en Chile.	9
a) Sistema de elección popular.	10
b) Sistema de elección por el poder ejecutivo.	10
c) Sistema de elección por el poder legislativo.	10
d) Sistema de elección por el poder judicial.	11
e) Sistema mixto de elección.	11
3.- Tramites en el nombramiento.	12
a) En relación a los requisitos exigidos para postular al cargo.	12
b) Concurso público.	13
c) Formación de terna.	13

d)	Designación del funcionario elegido.	13
4.-	Formalidades posteriores al nombramiento.	13
a)	Transcripción del decreto de nombramiento.	13
b)	Obligación de rendir fianza.	14
c)	Obligación de prestar juramento.	14

CAPITULO TERCERO:

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS RECEPTORES.

I)	Los receptores judiciales como funcionarios encargados de practicar notificaciones.	15
1.-	Notificaciones procesales, concepto y diversas especies.	15
2.-	Concepto.	15
3.-	Clasificación de las notificaciones procesales.	18
A)	La notificación personal.	19
1)	Definición.	19
2)	Reglamentación legal de la notificación personal.	19
3)	Clases de notificación personal.	21
4)	Funcionarios competentes para practicarla.	21
a)	El secretario, jurisprudencia.	21
b)	El oficial primero de secretaría, jurisprudencia.	22
c)	El receptor judicial, jurisprudencia.	23
d)	Notificación personal en los juicios de mínima cuantía.	24
e)	El juez de subdelegación y de distrito.	25
5)	Lugares hábiles para practicar notificaciones personales.	25
a)	El oficio del secretario, jurisprudencia.	26
b)	La casa que sirve para despacho del tribunal.	26
c)	La habitación del notificado, jurisprudencia.	26
d)	El lugar donde el notificado ejerce ordinariamente su industria, profesión o empleo, jurisprudencia.	28
6)	Días y horarios hábiles para la práctica de notificaciones personales.	29
7)	Habilitación de feriado, jurisprudencia.	30

	pág.
8) Resoluciones que deben notificarse personalmente, en materia civil.	31
9) Resoluciones que deben notificarse personalmente, en materia criminal.	33
10) Forma en que se efectúa la notificación personal.	36
11) El sujeto activo de la entrega.	36
12) El sujeto pasivo de la entrega, jurisprudencia.	37
13) El objeto material de la entrega.	38
a) Copia de la solicitud cuando esta sea escrita, jurisprudencia.	39
b) Copia de la resolución recaída en la solicitud, jurisprudencia.	40
14) Exactitud en las copias entregadas.	41
15) Mérito probatorio de las copias entregadas por el ministro de fe.	41
16) Requisitos de la notificación personal, en cuanto documento.	41
a) Expresión del lugar en que se verifique la notificación personal, jurisprudencia.	42
b) Expresión de la fecha en que se verifique la notificación personal, jurisprudencia.	44
c) Expresión de la forma en que se verifique la notificación personal, jurisprudencia.	45
d) Expresión del nombre y apellidos del notificado, jurisprudencia.	47
e) Expresión del hecho de que el notificado no pudo o no quiso firmar el documento en que consta la notificación personal, jurisprudencia.	47
f) Suscripción por el notificado del documento en que constata la notificación personal, jurisprudencia.	48
g) Suscripción por el ministro de fe que practicó la notificación personal, del documento en que consta, jurisprudencia.	49
17) Valor probatorio de los hechos verificados por el receptor judicial, jurisprudencia.	49
B) Notificación personal subsidiaria o notificación personal por cédula del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.	50

	pág.
1.- Concepto.	50
2.- Reglamentación legal de la notificación personal subsidiaria.	50
3.- Supuestos que deben concurrir en la notificación personal subsidiaria.	52
a) Que la persona sea buscada en dos días distintos.	52
b) Que la persona no sea habida en los lugares buscados.	52
c) Que la persona buscada tenga su domicilio en el lugar del juicio.	53
d) Que la persona buscada se encuentre en el lugar del juicio.	53
4.- Supuestos para la práctica de la notificación personal subsidiaria.	54
a) Que la práctica de la notificación personal subsidiaria sea solicitada al tribunal.	54
b) Que se acrediten legalmente los supuestos de la notificación personal subsidiaria.	54
c) Que acreditados los hechos se ordene por el tribunal la notificación.	55
5.- Ejecución material de la notificación personal subsidiaria.	56
a) Entrega de copias.	56
b) Fijación de avisos.	58
c) Envío de avisos.	59
6.- Exigencias formales.	60
a) La carta certificada debe ser enviada en todo caso.	60
b) Envío de la carta certificada por el ministro de fe que practicó la notificación.	60
c) La carta certificada debe dirigirse al notificado.	60
d) La carta certificada debe enviarse a la morada del notificado.	60
e) La carta debe enviarse al segundo día.	60
f) Envío de la carta por cualquier oficina de correo.	61
7.- Contenido de la carta certificada.	61

	pág.
8.- Envío de tarjeta abierta: modo alternativo al envío.	61
9.- Sanciones por la omisión del envío.	62
10.- Exigencias materiales.	63
a) Fijación del comprobante del envío en el expediente.	63
b) Fijación a continuación del testimonio estampado por el ministro de fe.	63
c) Lugar de la notificación personal subsidiaria.	63
d) Escrituración de la notificación personal subsidiaria.	64
11.- Menciones que debe contener el acta de notificación.	64
12.- Aplicación de la notificación personal subsidiaria.	68
C) La notificación por cédula.	68
1.- Concepto.	68
2.- Reglamentación legal de la notificación por cédula.	68
3.- Características de la notificación por cédula.	70
4.- Requisitos de la notificación por cédula.	70
4.A) Existencia de una resolución judicial que la ley ordene notificar por cédula.	71
a) Sentencias definitivas.	71
b) Resoluciones que reciben la causa a prueba.	71
c) Resoluciones que ordenan la comparecencia personal de las partes.	71
d) Resoluciones que ordenan el cumplimiento incidental del fallo.	71
e) Resoluciones que conceden medidas precautorias.	71
f) Resoluciones que ordenan el lanzamiento.	71
4.B) Que tratándose de otras resoluciones, el tribunal ordene expresamente que se notifiquen por cédula.	71
4.C) Concurrencia de un sujeto activo o ministro de fe.	71
4.D) Concurrencia de un sujeto pasivo o notificado.	72
5.- Forma de practicarse la notificación por cédula.	72
A) Entrega de la cédula.	73

	pág.
a) Sujeto activo de la entrega.	74
b) Sujeto pasivo de la entrega.	74
B) Objeto material de la entrega.	74
a) Copia íntegra de la resolución.	74
b) Copia de los datos necesarios para la acertada inteligencia de la resolución que se notifica.	74
C) Lugar de la entrega.	75
a) Sujeto que debe designar domicilio.	76
b) Oportunidad en que debe efectuarse la designación de domicilio.	77
c) Objeto de la designación de domicilio.	78
d) Forma de efectuarse la designación de domicilio.	78
e) Efectos que produce la designación de domicilio.	79
f) Efectos que produce la no designación de domicilio.	81
g) Duración de la sanción por la no designación de domicilio.	81
h) Forma de aplicación de la sanción consignada en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil.	82
i) Carácter general de la sanción consignada en el artículo 53 del Código de Procedimiento Civil.	83
j) Resoluciones que se notifican en virtud del artículo 53, por el estado diario.	84
D) Tiempo en que debe hacerse entrega de la cédula.	84
E) Fijación de avisos.	84
F) Envío de carta aviso.	85
G) Requisitos de la notificación por cédula en cuanto documento.	86
7.- Aplicación de la notificación por cédula.	86
A) Aplicación en el derecho procesal civil.	87
a) Aplicación en cuanto procesos y procedimiento.	87
b) Aplicación en cuanto al tipo de resoluciones.	87
b.1) Aplicación general.	87

	pág.
b.2) Aplicación optativa.	88
c) Aplicación en cuanto a las personas.	89
d) Aplicación material de la notificación por cédula.	89
d.1) Sentencias definitivas.	89
d.2) Resoluciones que reciben la causa a prueba.	89
d.3) Resoluciones que ordenan la comparecencia personal de las partes.	91
d.4) Resoluciones que ordenan el incumplimiento incidental del fallo.	92
d.5) Resoluciones que conceden medidas precautorias provisionales.	93
d.6) Resoluciones que ordenan el lanzamiento.	93
B) Aplicación en el derecho procesal penal, de la notificación por cédula.	93
a) Aplicabilidad de reglas sobre notificaciones del Código de Procedimiento Civil en el Código de Procedimiento Penal.	94
b) Aplicación de la notificación por cédula en el procedimiento penal.	95
b.1) Citación de testigos.	95
b.2) Nombramiento de peritos.	96
b.3) Diversas resoluciones que también deben notificarse por cédula.	97
C) Aplicación en el derecho de menores, de la notificación por cédula.	97
II Actuaciones de los receptores judiciales en el juicio ejecutivo.	98
1.- Notificación de la demanda ejecutiva.	98
2.- Mandamiento de ejecución, definición y objeto.	99
3.- Notificación del requerimiento de pago, diversas formas de practicarse.	100
a) Personalmente.	100
b) En conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.	101

	pág.
c) En conformidad a lo establecido en los artículos 48 a 53 del Código de Procedimiento Civil.	102
4.- Actitudes que puede adoptar el requerido al momento de ser notificado.	104
a) Pagar.	104
b) Negarse a pagar.	104
5) El embargo, concepto.	104
6) Objeto del embargo.	106
7) Naturaleza jurídica del embargo	106
8) Forma de efectuarse el embargo.	107
a) Designación de los bienes para embargar.	108
b) Entrega de los bienes.	108
c) Acta de la diligencia.	110
d) Embargo de bienes muebles.	112
e) Embargo de bienes inmuebles.	112
f) Embargo de vehículos motorizados.	112
9) La fuerza pública.	112
III El receptor judicial en el procedimiento criminal.	115
1) Notificación del auto acusatorio.	115
2) Notificación de la demanda civil en juicio criminal.	117
3) Notificación del auto de prueba.	118
4) Notificación de la sentencia definitiva al querellante.	118
5) Los embargos en el procedimiento criminal.	118
6) Notificación de la designación de abogado y apoderado particular, efectuada por el procesado.	121
7) Notificación de la designación de abogado y apoderado de turno.	121
8) Notificación de cumplimiento incidental del fallo, a apoderado del demandado civil en juicio criminal.	121
IV Los receptores judiciales en cuanto ministros de fe.	122

	pág.
1) Recepción de la prueba testimonial.	122
2) Autorización en la información sumaria de testigos.	125
3) Autorización en la absolución de posiciones.	126
V Intervención del receptor judicial, en otras diligencias encomendadas por la ley o por el tribunal.	128
1) Pago por consignación.	128
2) Confección de inventario solemne.	129
3) Actuario en juicio arbitral.	130
VI Naturaleza jurídica de las actuaciones de los receptores judiciales, impugnación.	131
VII Obligaciones de los receptores judiciales.	134
1) Fidelidad en el cumplimiento de las diligencias.	134
2) Pronto cumplimiento de las diligencias encomendadas.	134
3) Retiro y devolución personal, de los expedientes por los receptores judiciales.	135
4) Retiro de las piezas estrictamente necesarias.	136
5) Devolución del expediente dentro de dos días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia.	136
6) Dejar constancia de lo obrado en autos.	137
7) Consignar acta detallada del embargo.	137
8) Firmar el acta de la diligencia.	138
9) Dejar constancia en autos de los derechos cobrados.	139
10) Otorgar boletas por los derechos cobrados.	140
11) Ceñirse al arancel judicial.	140
12) Cumplimiento del turno judicial.	140
13) Residencia y asistencia diaria.	142
CAPITULO CUARTO: PROHIBICIONES, INHABILIDADES, SUSPENSION Y CESE DE FUNCIONES.	144
1) Prohibiciones.	144

	pág.
A) Prohibiciones que afectan a los receptores judiciales.	144
a) Prohibición de ejercer la abogacía.	144
b) Prohibición de adquirir cosas o derechos litigiosos.	145
c) Prohibición de desempeñar cargos remunerados con fondos fiscales.	145
d) Prohibición de desempeñar cargo de perito o depositario en juicio ejecutivo.	145
B) Prohibiciones consagradas en el artículo 323 del Código Orgánico de Tribunales.	146
2) Inhabilidades que afectan a los receptores judiciales, implicancias y recusaciones.	146
3) Mecanismos procesales destinados a declarar la inhabilitación de los receptores.	148
4) Causales de implicancias y recusaciones que afectan a los receptores judiciales.	149
5) Suspensión y expiración de funciones de los receptores.	149
a) Suspensión de funciones.	149
b) Expiración de funciones.	150
 CAPITULO QUINTO:	
RESPONSABILIDAD DE LOS RECEPTORES JUDICIALES.	151
Generalidades.	151
I) Responsabilidad penal.	151
A) Responsabilidad por delitos comunes.	152
B) Responsabilidad por delitos ministeriales.	152
B.1) Delitos de falsificación de documentos públicos.	152
B.1.a) Casos de falsedad ideológica.	158
a.1) Artículo 193, Nº 2 del Código Penal.	158
a.2) Artículo 193, Nº 3 del Código Penal.	159
a.3) Artículo 193, Nº 4 del Código Penal.	159
a.4) Artículo 193, Nº 7 del Código Penal.	159
B.1.b) Casos de falsedad material.	160
b.1) Artículo 193, Nº 1 del Código Penal.	160

	pág.
b.2) Artículo 193, Nº 5 del Código Penal.	160
b.3) Artículo 193, Nº 6 del Código Penal.	161
B.1.c) Casos de falsedad por ocultación.	161
Artículo 193, Nº 8 del Código Penal.	161
B.2) Cobro indebido de derechos.	161
2) Responsabilidad disciplinaria.	162
A) Formas de ejercer la jurisdicción disciplinaria.	164
B) Sanciones disciplinarias.	164
C) Aplicación de las sanciones disciplinarias.	165
C.1) Regla general.	165
C.2) Infracciones graves.	165
C.3) Reincidencia en falta grave.	166
3) Responsabilidad civil.	166
Delito y cuasidelito civil, delito y cuasidelito penal.	167
CAPITULO SEXTO:	
REMUNERACION, PREVISION SOCIAL Y ORGANIZACION GREMIAL.	169
1) Remuneración, diversos sistemas, sistema imperante en Chile.	169
2) Sistema previsional de los receptores judiciales.	171
3) Organización gremial de los receptores judiciales.	172
CAPITULO SEPTIMO:	
RECEPTORES ESPECIALES.	174
1) Receptores ad-hoc, nombrados por el tribunal.	174
2) Receptores designados por el vicepresidente del INDAP.	175
3) Receptores nombrados por el presidente del Consejo de Defensa del Estado.	176
4) Receptores de las Corporaciones de Asistencia Judicial.	176
5) Receptores visitadores de los tribunales de menores.	177
6) Receptores de los tribunales del trabajo.	178